

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C.; **11 DIC 2020** de Diciembre del dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2019-01415-00

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la actora, se le informa que no es posible acceder a lo pretendido, toda vez que, solo se puede efectuar la entrega de los depósitos judiciales que estén a orden del expediente, una vez se haya aprobado la liquidación del crédito y de costas (art.440 C.G. del P.), situación que no ocurre para el caso en concreto.

Por lo anterior y en aras de continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, notifique a la pasiva en debida forma conforme el 291 y 292 del C.G.P., so pena de dar aplicación al desistimiento tácito. (Artículo 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

m.c.

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día
11 DIC 2020
Por anotación en Estado No. **094** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
mdc
MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario